

	GESTIÓN GERENCIAL						
	POLÍTICA DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ATENCIÓN DEL CONSUMO DE ALCOHOL, SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS (VAPEADORES) Y BEBIDAS ENERGIZANTES.						
	Código	PO-GG002	Versión	05	Fecha	30/03/2026	Página 1

VEHICULOS BLINDADOS DE COLOMBIA LTDA, pensando en la salud y el bienestar de sus trabajadores, contratistas, visitantes, usuarios y familias, así como en la seguridad de sus operaciones, ha decidido crear, implementar y publicar su política INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y ATENCIÓN DEL CONSUMO DE ALCOHOL, SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS (VAPEADORES) Y BEBIDAS ENERGIZANTES. Por lo anterior, se incluye como prioridad dentro de los lineamientos corporativos, la protección a la salud e integridad de las personas, al medio ambiente y la infraestructura, por lo cual, ha incorporado en su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, ésta Política, con el objetivo de prevenir, mejorar, conservar y preservar el bienestar de las partes interesadas y en su nivel de Calidad de Vida.

Su implementación permitirá un adecuado desempeño laboral, así como el fomento de estilos de vida saludables, partiendo del reconocimiento que la presencia de Alcohol, Sustancias Psicoactivas, Narcóticos o Drogas Enervantes, cigarrillos electrónicos (vapeadores) y bebidas energizantes resulta contraria al recto desempeño de las obligaciones laborales, afectando directamente la prestación de nuestros servicios, así como la prevención de riesgos y la preservación de la propia integridad física de los colaboradores, así como la de los compañeros de trabajo en zonas operativas, los visitantes y hasta los bienes o activos Corporativos.

Por lo anterior VEHICULOS BLINDADOS DE COLOMBIA LTDA se compromete a:

1. Implementar estrategias de Prevención y control: Se desarrollarán programas de sensibilización y prevención para fomentar hábitos de vida saludables y evitar el consumo de sustancias que comprometan la salud y el desempeño laboral.
2. Establecer Señalización adecuada: Se garantizará la instalación de señalización conforme al Manual adoptado por la Resolución 624 de 2025, indicando claramente las áreas libres de humo y aerosoles.
3. Implementar medidas disciplinarias legítimas: Sancionar los incumplimientos a las prohibiciones aquí descritas de conformidad con el Reglamento Interno de Trabajo (RIT) y el Código Sustantivo del Trabajo.
4. Ejecutar pruebas y controles técnicos, Las pruebas de alcoholimetría, alcoholemia y detección de SPA se aplicarán conforme al SG-SST y los lineamientos de la Resolución 1843 de 2025, para actividades de riesgo y cuando sea técnicamente justificado.
5. Asegurar la mejora continua: Evaluar periódicamente los indicadores de la presente política para aplicar los ajustes necesarios que optimicen su efectividad

Principios Fundamentales

- Entornos saludables: Promoción de ambientes laborales saludables, seguros y libres de factores de riesgo físico, mental y social.
- Mitigación del Riesgo: Prevención del consumo de sustancias que alteren el desempeño laboral o incrementen el riesgo de incidentes o enfermedades laborales.
- Cumplimiento de los requisitos legales y otros compromisos suscritos voluntariamente.
- Participación activa de todos los trabajadores y partes interesadas en la identificación de riesgos y adopción de medidas preventivas.
- Aplicación rigurosa de esta política mediante controles aleatorios, pruebas (aire, orina, aliento y/o sangre), programas de sensibilización y acciones disciplinarias conforme a la normatividad interna.
- Conductas que Constituyen Violación a la Política Y Reglamento interno de trabajo

Alineados a la normatividad legal vigente del ministerio y autoridades legales competentes, definimos unas prohibiciones y los controles necesarios para mitigar la presencia de sustancias psicoactivas en el personal que ejecute sus labores en representación de la empresa, así:

	GESTIÓN GERENCIAL							
	POLÍTICA DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ATENCIÓN DEL CONSUMO DE ALCOHOL, SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS (VAPEADORES) Y BEBIDAS ENERGIZANTES.							
	Código	PO-GG002	Versión	05	Fecha	30/03/2026	Página	2

Está Prohibido en VEHICULOS BLINDADOS DE COLOMBIA LTDA

- ❖ El consumo de tabaco, cigarrillos electrónicos, vapeadores, bebidas energizantes y demás sustancias psicoactiva en todas las áreas de trabajo, incluyendo oficinas, zonas comunes y vehículos corporativos y eventos institucionales garantizando Ambientes 100% libres de humo y aerosoles
- ❖ Presentarse a laborar, operar equipos o realizar funciones bajo el efecto de la embriaguez, estados posteriores inmediatos (resaca o guayabo) o bajo los efectos de sustancias psicoactivas ilícitas o medicamentos no reportados que alteren su capacidad física y mental
- ❖ Porte, almacenamiento, la posesión, distribución, consumo y venta de alcohol, cigarrillos y sustancias psicoactivas o drogas en las áreas de trabajo de la empresa.
- ❖ La operación o conducción de vehículos de la empresa, propios o asignados a la operación, bajo la más mínima influencia de alcohol, estupefacientes o alucinógenos que anulen o reduzcan la respuesta psicomotriz.
- ❖ El consumo de alcohol, drogas o sustancias alucinógenas dentro y fuera de los vehículos en operación o estacionados.
- ❖ Fumar o activar dispositivos de vapeo en cualquier actividad de conducción o realizar cualquier acto negligente derivado del consumo que ponga en peligro bienes, estructuras o vidas humanas
- ❖ Ejecutar cualquier acto que ponga en peligro su seguridad, la de sus compañeros de trabajo, superiores, o terceras personas, o que amenace o perjudique las máquinas, elementos, edificios, talleres o lugares de trabajo, asociados al consumo de cualquier sustancia psicoactiva o embriaguez, así como fumar en lugares prohibidos o mientras se reciben, transportan o entregan productos inflamables.

Se considera violación de esta política y del Reglamento Interno de Trabajo:

- Presentarse a laborar bajo la influencia del alcohol o sustancias psicoactivas.
- Usar, portar, vender o distribuir sustancias psicoactivas como marihuana, cocaína, anfetaminas, barbitúricos, heroína o similares, incluyendo alcohol etílico.
- Consumir bebidas alcohólicas durante el horario laboral, dentro o fuera de la empresa, incluyendo vehículos corporativos.
- Acudir al trabajo dentro de las ocho (8) horas posteriores al consumo de bebidas embriagantes o drogas enervantes, especialmente si desempeña funciones de alta responsabilidad en seguridad.

La persona que incumpla las anteriores prohibiciones o se le compruebe estar bajo la influencia de alcohol y/o sustancias psicoactivas, le serán aplicadas las respectivas sanciones disciplinarias las cuales están contempladas como una falta grave dentro del Reglamento Interno de Trabajo de la empresa, entre las cuales están: Llamados de Atención con copia a la hoja de vida; Suspensión y/o Terminación unilateral del contrato de trabajo.

VEHICULOS BLINDADOS DE COLOMBIA LTDA se reserva el derecho de efectuar requisas, inspecciones y tamizajes sin previo aviso en el momento que lo desee a fin de supervisar el acatamiento de la presente política. La negación por parte de un trabajador a practicarse las pruebas dará lugar a sanción disciplinaria e incluso a la terminación unilateral del contrato.

Obligaciones del Personal

Es obligación ineludible de todo el personal (directo o contratista) informar inmediatamente y de forma escrita al área de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) si se encuentra bajo tratamiento médico con fármacos prescritos que de forma declarada puedan inducir somnolencia, alteración visual, disminución de reflejos o pérdida de concentración. El trabajador deberá radicar el soporte o fórmula médica emitido por su Entidad Promotora de Salud (EPS) o médico tratante autorizado

	GESTIÓN GERENCIAL						
	POLÍTICA DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ATENCIÓN DEL CONSUMO DE ALCOHOL, SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS (VAPEADORES) Y BEBIDAS ENERGIZANTES.						
	Código	PO-GG002	Versión	05	Fecha	30/03/2026	Página 3

Marco Legal y Normativo

Esta política se sustenta en las siguientes disposiciones legales:

- Ley 1335 de 2009: Prohíbe fumar en espacios cerrados y lugares de trabajo, y obliga a proteger a los no fumadores de la exposición al humo de tabaco.
- Ley 2354 de 2024: Amplía las medidas de control del tabaco a productos sucedáneos e imitadores, incluyendo los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), como vapeadores y cigarrillos electrónicos.
- Resolución 624 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social: Adopta el "Manual para la señalización de los ambientes 100% libres de humo de tabaco y aerosoles emitidos por sus sucedáneos e imitadores", estableciendo la obligación de señalizar adecuadamente estos espacios.
- Decreto 1072 de 2015: Implementación y mejora continua del SG-SST.
- Jurisprudencia Constitucional (Sentencia C-035/16): Lineamiento sobre la prohibición del consumo en el marco laboral asociado a la afectación del desempeño de las labores.

EXCEPCIONES: La presente política no aplica a:

Medicamentos que sean suministrados bajo prescripción médica y cuyo consumo no afecte negativamente la capacidad normal de trabajo de la persona de modo seguro y productivo. Esto deberá ser previamente informado por parte del trabajador a la empresa, mediante concepto y/o prescripción médica expedida por el médico de su EPS tratante o en su defecto el médico laboral de la empresa.

Del cumplimiento de esta política depende el aseguramiento de un ambiente laboral seguro, saludable y de calidad en VEHICULOS BLINDADOS DE COLOMBIA LTDA.

MARIA ISABEL ALMEIDA
GERENTE GENERAL

Fecha de actualización: 30 de marzo de 2026

Fecha de revisión: 30 de marzo de 2026

RENE GARZON
Presidente COPASST – Junio 2026